

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE
– VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”**

**LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y el Decreto 552 del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 16 del Decreto Ordenanzal No. 437 del 25 de septiembre de 2020, el cual establece la Estructura de la Administración Pública Departamental, define la organización interna y las funciones de las dependencias del Sector Central, la Secretaría de Prensa y Comunicaciones es una dependencia del Despacho del Señor Gobernador, que tiene como misión la de “(...) *definir, ejecutar y monitorear los lineamientos y estrategias de comunicación que le permitan a la administración departamental mantener permanentemente informados a sus diferentes grupos de interés acerca de la gestión, programas y proyectos que adelanta; contribuir a aumentar la participación de las comunidades en la formulación e implementación de políticas públicas; facilitar se acceso a los programas y servicios ofrecidos; y promover, fortalecer y consolidar la imagen del departamento como mecanismo idóneo para afianzar un ambiente propicio que permita la generación de progreso en toda la región*”

Que conforme al Decreto 552 de 2020, el gobernador de Cundinamarca delegó en los secretarios de despacho, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la ordenación del gasto sin consideración de la cuantía, cuando los gastos correspondan a rubros de inversión, delegación que se extiende a la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, de acuerdo con la clasificación del gasto.

Que la actividad contractual del departamento de Cundinamarca, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, por lo que los procesos de selección; celebración; y ejecución de los contratos estatales, deben ceñirse a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, y a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007; 1474 de 2011; 1882 de 2018 y sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Que la Secretaría de Prensa y Comunicaciones celebró con el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, el Contrato Interadministrativo **SPC-CDCTI-024-2019** de fecha 16 de mayo de 2019, que tuvo por objeto “*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE FINAL DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE PRENSA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, A TRAVES DEL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ATL Y BTL SUJETANDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA ENTIDAD*”, por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7000103873 de 24 de abril de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal No.4500033299 de 20 de mayo de 2019, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2019, con cargo al proyecto P-297001/04 Estrategias de marketing y comunicación.

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE
– VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”**

Que las partes suscribieron con fecha 05 de septiembre de 2019, la Adición No. 01 al Contrato Principal No. **SPC-CDCTI-024-2019**, en el que pactaron adicionar la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.250.000.000)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7000106648 de 27 de agosto de 2019, comprometido con el Certificado de Registro Presupuestal No. 4200006409 de 5 de septiembre de 2019, para un valor total del contrato de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (9.750.000.000)**. y amplió el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con el numeral 1º de la cláusula segunda del Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-024-2019, se pactó como obligación del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN, lo siguiente:

(...) 1. Servicios de ATL mediante la ordenación, seguimiento, compra de espacios para medios masivos, y alternativos de comunicación, así como en canales digitales para la ejecución del plan de medios institucional y el desarrollo de la estrategia de marketing territorial (...)
(Subrayado fuera de texto original)

Así mismo, el literal b) de la cláusula octava, del Contrato Interadministrativo No. SPC-CDCTI-024, se indica que son obligaciones de Fondecún:

(...) 2. Ejecutar las estrategias de ATL y BTL que sean requeridas por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de acuerdo a los requerimientos técnicos que realicen a través del comité técnico operativo.

Que, en Comité Técnico Operativo del día 16 de agosto de 2019, la Secretaría de Prensa y Comunicaciones requirió la difusión de información institucional de la Gobernación de Cundinamarca en medios alternativos como es la mensajería de texto vía telefonía celular, en el marco de la ejecución del plan de medios institucionales y el desarrollo de la estrategia de marketing territorial, aclarando que respecto de la necesidad de difusión en televisión se requiere contratar en los siguientes medios de comunicación: i) Red+, ii) Claro Música, iii) Claro (mensajería de texto), en los siguientes términos:

“1. Contratación Medios Alternativos

En cumplimiento del alcance del contrato interadministrativo en el que se indica que: Fondecún se obliga con la Secretaría de Prensa y Comunicaciones en desarrollo del objeto contractual a llevar a cabo las siguientes acciones en calidad de gerente integral del plan estratégico de comunicaciones en su fase de ejecución final. 1. Servicios de ATL mediante la ordenación, seguimiento, compra de espacios para medios masivos y alternativos de comunicación, así como en canales digitales para la ejecución del plan de medios institucional y el desarrollo de la estrategia de marketing territorial. (...)

Que dicho comité reiteró la importancia de la contratación de medios alternativos solicitada a través del Comité Operativo del día 8 de agosto de 2019, precisando que se debe realizar la contratación de un medio que permita la ejecución de envíos de mensajes de texto geolocalizados y la difusión de mensajes institucionales en televisión, indicando el paquete publicitario ofrecido por Claro (RED + y Claro Música)

Que FONDECÚN, en atención a las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, y en cumplimiento del mismo, suscribió el Contrato No. **975** el 04 de octubre de 2019, con el contratista **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** que tuvo por objeto la

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SPC-CDCTI-024-2019 (19-006) SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECÚN”, documento que obra a folios 2287 a 2293 del expediente del Contrato Interadministrativo No. SPC-CDCTI-024-2019.

Que conforme al Acta de Liquidación Bilateral por Mutuo Acuerdo de fecha 01 de julio 2020 (Obra en carpeta 27 del expediente contrato interadministrativo SPC-CDCTI-024-2019), y con fundamento en lo allí expuesto, se estableció el saldo a favor del contratista contra acta de liquidación, derivado del cumplimiento del contrato interadministrativo por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**; tal como lo señala el acta de liquidación, así:

“Previo a realizar la respectiva liberación de los recursos que no fueron ejecutados por FONDECUN, es necesario precisar que durante la ejecución del contrato interadministrativo, se derivaron obligaciones con diferentes entidades, evidenciando que existió una obligación pendiente de pago, lo cual se originó de la contratación derivada, allí tal como manifiesta la supervisora del contrato por parte de FONDECUN, en el cual se señala que si se ejecutó en debida forma y se recibió e entera satisfacción por parte de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, concluyendo entonces que a la fecha existe la obligación de pago, derivado del cumplimiento del mismo y recibido conforme a las obligaciones del contrato. (...)”

Que actualmente el Contrato Interadministrativo No. SPC-CDCTI-024-2019, se encuentra liquidado conforme al acta de liquidación suscrita el 01 de julio de 2020, quedando un saldo por ejecutar a favor del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Prensa y Comunicaciones, conforme al balance financiero del contrato, de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$171.114.179)**.

Que la Ley 2159 de 2021 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022”*, señala en su artículo 49:

“ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de *“Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”*.

(...)

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de

3/7

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE
– VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”**

acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Que en el mismo sentido la duna departamental expidió la Ordenanza 070 de 2021, señalando en su artículo 53:

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". (subrayado fuera de texto)

Que así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06-2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los pasivos exigibles y concluyó que “(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)”.

Que mediante concepto No 2352 de 1995 la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló que “(...) atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar que el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron en su momento.”

Que mediante certificación financiera de fecha 20 de mayo de 2021, emitida por la Subgerente Administrativa y Financiera de FONDECÚN, se evidencia que durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. SPC-CDCTI- 024-2019 se ejecutaron servicios que a la fecha no fueron pagados, los cuales se deben reconocer y pagar, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**. (soportes de certificación de pauta informe 9 folio 2675-2677 carpeta 20 caja 16 024-2019) y certificación financiera expedida por Subgerente Administrativa y Financiera del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECÚN de fecha 6 de mayo de 2022.

Que el informe de recibido del Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-024-2019, de fecha 01 de junio de 2021, (obra en la carpeta 27 del contrato), suscrito por la Secretaria de Prensa y

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”

Comunicaciones señala que “(...) es necesario precisar que durante la ejecución del contrato interadministrativo se derivaron obligaciones con diferentes entidades, evidenciando que existió una obligación pendiente por pagar (...)” conforme a lo anterior, es pertinente señalar que de los servicios prestados por Comunicación Celular Comcel registran los soportes en el expediente del contrato, lo que permite evidenciar que estos se desarrollaron en el periodo comprendido entre el mes de octubre y diciembre de 2019.

Así mismo, el documento en mención detalla la cadena presupuestal que ampara la obligación aquí reconocida y el valor ejecutado del contrato así: “*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. SPC-CDCTI-024-2019 asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$9.578.885.821) NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.593.294.257,59), que fueron financiados bajo la siguiente asignación presupuestal y con cargo al CDP N° 700103873 del 24 de abril de 2019, los cuales se comprometieron bajo el número de RPC; 4500033299 del 20 de mayo de 2019, por valor de: SEIS MIL QUINIENTOS MILONES DE PESOS (6.500.000.000.00); y una adición realizada por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (3.250.000.000.00), los cuales fueron amparados igualmente bajo el número de CDP: 7000106648 de 27 de Agosto de 2019 y comprometidos bajo el RPC: N° 4200006409 de 5 de Septiembre de 2019; para un presupuesto total de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (9.750.000.000,00)”.*

Que la Gerente del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, expidió certificación de fecha 26 de abril de 2022, mediante la cual hace constar el balance financiero del contrato derivado suscrito con COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-024-2019, Así:

EJECUCIÓN RECURSOS		
Ejecutado	Contrato Inicial	\$301.715.179,00
	Adiciones	\$0
	TOTAL CONTRATO	
	Ejecutado	\$301.715.179,00
Pagado	Pendiente de pago	\$14.372.436,59

Que FONDECÚN generó factura electrónica de venta No. FDPC-180 por concepto de servicios prestados en desarrollo del Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-001-2021, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59).**

Que al verificar los soportes y pagos relacionados con el Contrato No. **975** suscrito entre FONDECÚN Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. se evidencia un valor pendiente de pago por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**, hecho que no ha permitido a FONDECÚN realizar la liquidación del contrato en mención y el cierre de la cuenta de ahorros 411005130 del Banco Pichincha, tal como se detalla a continuación:

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”

VALOR CONTRATO	SALDO POR PAGAR A COMCEL S.A. POR PARTE DE FONDECÚN (CONTRATO No. 975)	TOTAL PASIVO EXIGIBLE
\$301.715.179	\$14.372.436,59	\$14.372.436,59

Que de acuerdo con lo anterior, esta entidad encuentra procedente reconocer y pagar dicho valor, toda vez que de las obligaciones pactadas en el contrato SPC-CDCTI-024-2019, y en los informes de supervisión se observa el cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte de FONDECÚN y cada uno de sus contratistas.

Que para respaldar el pago del pasivo exigible que se ordena en la presente resolución, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100024793 de fecha 08 de abril de 2022, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE. PESOS M/CTE (\$14.372.437)**, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER y ORDENAR el pago del Pasivo Exigible – Vigencias Expiradas, a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, identificado con NIT No. 900.258.772-0, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372,436,59)**, equivalente a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.372,437)** , con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100024793 de fecha 08 de abril de 2022, con rubro presupuestal: 1184/1-0100/2320202008/5/414/CC/ SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES/ Recurso ordinario excedente / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2021/004250510/4599031 MEJORAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN.

PARÁGRAFO. El valor aquí reconocido y sobre el que se ordena su pago, deberá ser girado en un único pago en la cuenta de ahorros 411005130 del Banco Pichincha a nombre de **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, conforme a la Certificación Bancaria allegada por FONDECÚN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería y Presupuesto. para los asuntos de su competencia y en especial aquellos que tienen que ver con la publicidad del Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE al representante legal o a quien haga sus veces, del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN** con NIT No. 900.258.772-0 en la dirección de correspondencia Carrera CR 10 #28-49 TORRE A PISO 21 ED CENTRO INTERNACIONAL Bogotá, D.C., teléfonos 2432328, correo electrónico: fondecun@fondecun.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Ordenar la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE
– VIGENCIA EXPIRADA, A FAVOR DEL FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECUN.”**

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: la Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer día del mes de junio 2022.

ORIGINAL FIRMADO POR LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA

Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Departamento de Cundinamarca

Proyectó. Miguel Andrés Baquero Guevara – Abogado Contratista - Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Revisó y ajustó. Diego Andrés Carranza Sanchez– Abogado Contratista - Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Revisó. Sandra Rubiela González Rodríguez– Area Financiera – Contratista Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Revisó y aprobó. Juan Camilo Ruiz Baquero – Director de Mercadeo y Comunicaciones

